



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección disciplinaria

ACUERDO ADOPTADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO D-59/2024-O.

En la ciudad de Sevilla, a 07 de octubre de 2024.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidido por Don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número 59/2024-E, seguido como consecuencia del escrito interpuesto por D. ■■■, en su calidad de Presidente en Funciones de la Federación Andaluza de Halterofilia (FAH), y siendo ponente la Vicepresidenta de esta Sección disciplinaria, Dña. María Dolores García Bernal se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 4 de octubre de 2024 tuvo entrada en el Registro de Entrada del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, escrito dirigido al propio Tribunal y firmado por D. ■■■ por el que se denunciaban una serie de irregularidades cometidas por D. ■■■, presidente del club de Halterofilia ■■■ y miembro de la Asamblea General, a juicio del denunciante.

SEGUNDO.- En la sesión de este Tribunal de fecha 7/10/24, se incluyó para deliberar sobre su admisión a trámite por parte de la sección Disciplinaria de este Tribunal.

TERCERO.- En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, sección Disciplinaria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84.g) y 90.1.b.1º) del Decreto 205/2018, de 13 de Noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los art. 124.c) y 147.g) de la Ley 5/2016, de 19 julio del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO.- Antes de cualquier otra cuestión, debe volverse a poner de manifiesto que en el presente caso nos encontramos ante la decisión o no de incoar un expediente disciplinario, por lo que debe analizarse bien si existen indicios suficientes de infracción para evitar las disfunciones de todo orden que resultarían de un procedimiento tan gravoso en el caso de que no existan evidencias de haberse incurrido en hechos infractores.

TERCERO.- El escrito de denuncia presentado por el Sr. ■■■, describe una serie de hechos y actuaciones realizadas por parte del Sr. ■■■ que a juicio del mismo constituyen infracciones de





las que este Tribunal y en concreto esta Sección Disciplinaria es competente para dirimir las responsabilidades disciplinarias que se derivan de las mismas.

De manera enunciativa, el hecho denunciado es haber inscrito a una serie de deportistas del Club de Halterofilia de ■■■ en la Jornada Nacional Técnica 2024 celebrada en Zarautz de manera directa por el propio club y no a través de la Federación andaluza, tal y como establece la Circular 1.2024 DC Bases Reglamentarias Enero 2024 de la Real Federación Española de Halterofilia. Considerando que se ha realizado una usurpación de atribuciones federativas por parte del presidente del Club ■■■.

CUARTO.- Este Tribunal en sesión de fecha 7 de octubre analizó la denuncia presentada y acordó su inadmisión, por no ser competente para entrar a conocer de los hechos denunciados, por no constituir una infracción disciplinaria, ya que en el caso de no cumplir el procedimiento establecido, se debería haber rechazado la inscripción de los deportistas en la mencionada jornada por adolecer, la misma, de un defecto formal.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como las Disposiciones Final Quinta y Transitoria Octava de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, los artículos 12.a), 56.2 y 82.1 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, los artículos 70, 71 y 75 a 79 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y los artículos 2, 15.d), 21 a 25, 41 a 54 y 80 a 84 de su Reglamento de Régimen Interior, de 31 de enero de 2000, publicado por Orden de 6 de marzo, este **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

ACUERDA archivar el escrito de denuncia por no apreciar indicios de responsabilidad disciplinaria.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a D. ■■■, y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, DESE traslado de la misma a la Federación Andaluza de Halterofilia, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA

Fdo.: Ignacio F. Benítez Ortúzar.




